

Montevideo, 21 de junio de 2022

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Ref. N° 12/001/1/2365/2022.-

Mediante acceso a la información pública se solicita la siguiente información: "*1) Normativa que habilita a la Dirección General de la Salud (DIGESA) a exportar sangre humana o sus hemoderivados; 2) origen de la sangre que la DIGESA exportó como tal o sus hemoderivados; 3) países a los que DIGESA exportó sangre humana o hemoderivados; 4) monto y unidades de sangre o hemoderivados exportados por la DIGESA.*"

No surgen registros en el Ministerio de Salud Pública de que se haya exportado sangre humana, sin perjuicio de que la interesada pueda consultar a la Dirección Nacional de Aduanas.

Corresponde recordar que el nomenclátor en cuestión, incluye no sólo sangre humana, sino también otros productos, entre ellos los mencionados en la propia petición.

También es posible destacar, la existencia de un Convenio Binacional entre Uruguay y la República Argentina, que faculta al Servicio Nacional de Sangre (ASSE) a entregar a la Universidad Nacional de Córdoba, el Plasma obtenido por los Bancos de Sangre, en las condiciones dispuestas en el referido acuerdo. Es precisamente el Servicio Nacional de Sangre, el organismo que ejecuta el acuerdo en cuestión.

Se eleva por tanto, sugiriendo dar respuesta a lo peticionado, en los términos del presente informe.



TRATADOS SANITARIOS INTERNACIONALES

ACUERDO SOBRE INTERCAMBIO DE PLASMA CONGELADO Y HEMODERIVADOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Del: 30/10/1985

El Gobierno de la República Argentina, representado en este acto por el Sr. Embajador D. Carlos H. Perette y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, representado por el señor Ministro de Salud Pública Doctor D. Raúl Ugarte, en el marco de la cooperación entre ambos países y conforme a lo acordado en el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre ambos países, teniendo en cuenta la conveniencia del intercambio de plasma congelado y hemoderivados para ambos países, convienen realizarlo entre la Universidad Nacional de Córdoba, de la República Argentina, en adelante "La Universidad" y el Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay, en adelante "Servicio Nacional de Sangre", de la manera siguiente:

Artículo I : El Servicio Nacional de Sangre entregará a La Universidad plasma sanguíneo humano, debiéndose ajustar a los requisitos y responsabilidades que seguidamente se describen:

Requisitos: Poseer instalaciones y personal adecuado que respondan a las exigencias para extracción, análisis serológico y almacenamiento refrigerado de la sangre, según lo que a tal efecto estipule la autoridad competente sanitaria en la materia de su jurisdicción.

Responsabilidades:

Realizar la extracción, serología, selección, clasificación y almacenamiento refrigerado de la sangre.

Realizar la separación, identificación, congelación y almacenamiento del plasma congelado.

Registrar el plasma por peso.

Enviar el plasma congelado a La República Argentina (Ciudad de Buenos Aires) en las condiciones que se especifican a continuación:

El envío del plasma congelado se realizará por intermedio de la empresa aérea Aerolíneas Argentinas directamente consignado a Centro Cordic de Hemoterapia, Banco de Sangre Dr. Luís Agote - Avenida Caseros 2081, teléfono 26-4777/1519/7549 - Capital Federal - República Argentina, por cuenta y orden de Universidad Nacional de Córdoba - Laboratorio de Hemoderivados.

El plasma debe acondicionarse en cajas de material aislante propiedad de La Universidad, para preservarlo del descongelamiento.

Tomar los recaudos necesarios para que esté el menor tiempo posible fuera de las congeladoras.

Siempre que se haga un envío debe notificarse al Centro Cordic de Hemoterapia Banco de Sangre Dr. Luís Agote con una anticipación de veinticuatro horas al arribo de la nave a la República Argentina.

CONVENIO SANGRE.pdf
La responsabilidad del buen mantenimiento y congelamiento del plasma, deberá correr por cuenta del servicio Nacional de Sangre hasta que sea embarcado en

aeropuerto uruguayo.

Artículo II : Las responsabilidades e incentivos de La Universidad son lo que a continuación se detallan:

Responsabilidades:

Recibirá del servicio Nacional de Sangre el plasma congelado, verificará el peso neto y lo someterá a controles de calidad, contaminación bacteriana, hemoglobina, etc., para determinar si el plasma es apto para ser fraccionado.

El plasma no apto será descartado y debitado de lo enviado por El Servicio Nacional de Sangre. Se informará la cantidad de plasma descargado, en oportunidad de realizarse la asignación de incentivos.

Proveerá al Servicio Nacional de Sangre bolsas especiales de polietileno para contener el plasma, moldes de aluminio para congelar y cajas de material aislante para enviar el plasma congelado.

Arbitrará las medidas necesarias de carácter administrativo (formularios, instrucciones, et.) para el correcto funcionamiento del presente Acuerdo.

Brindará asesoramiento técnico al Servicio Nacional de Sangre en materia de separación, congelación y acondicionamiento del plasma, como así también de los requerimientos de calidad del mismo.

Estarán a su cargo los gastos de flete aéreo tanto por los envíos de plasma que realicen el Servicio Nacional de Sangre como la remisión de productos medicinales que efectuó La Universidad en carácter de incentivo.

La responsabilidad de La Universidad en cuanto al envío de productos medicinales se extenderá hasta el arribo de la nave a aeropuerto uruguayo.

Incentivos:

La Universidad entregará al Servicio Nacional de Sangre por el plasma puesto a disposición por este de acuerdo a la escala que se indica a continuación y por cada cien (100) kilogramos de plasma:

Hasta 200 (doscientos) kilogramos mensuales promedio 50 (cincuenta) Unidades de Albúmina Sérica Humana al 20% en frascos de 50ml.

337 (trescientos treinta y siete) Unidades de Gammaglobulina Sérica Humana al 16,5% en frascos de 2ml. Esta última cantidad puede ser reemplazada por 135 (ciento treinta y cinco) Unidades de Gammaglobulina Sérica Humana al 16,5% en frascos de 5ml.

Más de 200 (doscientos) kilogramos mensuales promedio 60 (sesenta) Unidades de Albúmina Sérica Humana al 20% en frascos de 50ml.

370 (trescientos setenta) Unidades de Gammaglobulina Sérica Humana al 16,5% en frascos de 2ml. Esta última cantidad puede ser reemplazada por 150 (ciento cincuenta) Unidades de Gammaglobulina Sérica Humana al 16,5% en frascos de 5ml. Cuando el número de frascos a entregar no represente una cifra entera, la fracción será considerada una Unidad más cuando supere el 50% (cincuenta por ciento) de la misma.

Las cantidades de incentivo precedentes detalladas regirán en la medida de que, por cada 100 (cien) kilogramos de plasma procesado se obtenga el noventa y cinco por ciento (95%) de producto medicinal. Caso contrario se retribuirá proporcionalmente a la cantidad de unidades obtenidas.

Artículo III : Si la Universidad ampliara su producción con la incorporación de nuevos productos medicinales para uso humano, podrán - por acuerdo de Partes - modificarse - cuanti-calificativamente los incentivos establecidos en el artículo anterior.

Artículo IV : El Servicio Nacional de Sangre y La Universidad establecerán en forma conjunta las relaciones interadministrativas necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo V : El presente Acuerdo reemplaza a cualquier otro Acuerdo anterior en la materia y entre las mismas Partes contratantes.

Artículo VI : Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes previo aviso notificado por escrito y surtirá efecto seis (6) meses después de recibido por la otra Parte.

Artículo VII : La Universidad tendrá su domicilio en Avenida Valparaíso s/n. Ciudad

Documento: 12/001/1/3365/2022 Actuación: 2

Córdoba (República Argentina) y el Servicio Nacional de Sangre en la calle 8 de Octubre N° 2720 Montevideo - República Oriental del Uruguay, a los efectos del presente Acuerdo.

En fe de lo acordado, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco.

Por la Universidad Nacional de Córdoba, Embajador D. Carlos Humberto Perette.
Por el Ministerio de Salud Pública, Doctor D. Raúl Ugarte.



Copyright © BIREME

 Contáctenos

CONVENIO

MSP-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA REPUBLICA ARGENTINA

Objeto: Modificación del acuerdo sobre Intercambio celebrado el 30 de Octubre 1985 de Plasma y Productos Hemoderivados.

Montevideo, 29 de agosto de 2007

*Ministerio de Salud Pública***ACUERDO SOBRE INTERCAMBIO DE PLASMA CONGELADO Y HEMODERIVADOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY****ANEXO III**
(MODIFICACIÓN)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba-Laboratorio de Hemoderivados "PRESIDENTE ILLIA" representado en este acto por el Sr. Vicerrector Profesor Doctor GERARDO DANIEL FIDELIO, y el Servicio Nacional de Sangre de la República Oriental del Uruguay, representado por la Sra. Ministra de Salud Pública Dra. MARIA JULIA MUÑOZ, se conviene la siguiente modificación al Acuerdo sobre Intercambio celebrado con fecha treinta de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en virtud de la refuncionalización del área de producción y del registro y habilitación del Laboratorio de Hemoderivados "PRESIDENTE ILLIA" de la Universidad Nacional de Córdoba para la producción de Factor VIII.-

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo II del Acuerdo sobre Intercambio de Plasma y Productos Hemoderivados, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay en lo referente a Incentivos, quedando expresado de la siguiente manera:

"La Universidad entregará al Servicio Nacional de Sangre por el plasma congelado puesto a disposición por este, de acuerdo a la escala que se indica a continuación y por cada cien (100) kilogramos de plasma congelado:

Condiciones de intercambio cada 100 Kilogramos de plasma A:

Hasta 800 kg / mes: 110 frascos de Albúmina Sérica Humana al 20 % - 50 ml
52 frascos de Gamma globulina Endovenosa - 2.5 g (80 g)

Más de 800 kg / mes: 120 frascos de Albúmina Sérica Humana al 20 % - 50 ml
56 frascos de Gamma globulina Endovenosa - 2.5 g (80 g)

Condiciones de intercambio cada 100 Kilogramos de plasma F:

Ministerio de Salud Pública

- La temperatura de conservación de la unidad de sangre entera hasta la separación del plasma deberá estar entre 20 y 24°C.
- Una vez separado el plasma deberá comenzar el congelamiento del mismo antes de transcurridos 15 minutos.
- El congelamiento completo de la unidad de plasma deberá alcanzarse en un tiempo no mayor a 1 hora desde iniciado el mismo, mediante la aplicación de algún método de congelamiento rápido como baño de alcohol, ultrafreezer o baño de alcohol + hielo seco.
- La temperatura de almacenamiento deberá ser ≤ -30 °C, evitando los cambios de temperatura.
- Cada unidad debe tener una concentración de proteínas no menor a 5 g %.
- El contenido de Factor VIII del total de unidades recibidas por envío debe ser en promedio no menor a 0.7 U.I. / ml.
- El tiempo de almacenamiento en el banco de sangre no debe ser mayor a 60 días a partir de la fecha de extracción.
- Cada unidad individual debe responder a los requisitos de calidad comunes a todas las clases de materia prima.

Por otra parte y con el propósito de lograr un aprovechamiento integral del plasma y, además, de ejecutar acciones tendientes a mejorar la atención de la salud en el ámbito de la República Oriental del Uruguay, el Laboratorio de Hemoderivados y el Servicio Nacional de Sangre de la República Oriental del Uruguay convienen:

- a) El actual Convenio de Intercambio de Plasma y Productos Hemoderivados podrá ser revisado entre las partes, para incorporar nuevos productos elaborados a partir de intermediarios obtenidos del procesamiento del plasma proveniente de la República Oriental del Uruguay. En este contexto, por ejemplo, se incluirían factores de coagulación e inhibidores de la coagulación.
- b) Con el propósito de generar mejoras de rendimiento en los procesos productivos (especialmente, el correspondiente a Factor VIII), las partes acuerdan en evaluar la posibilidad de que los productos que se entregan al Servicio Nacional de Sangre, puedan elaborarse mezclando plasma y/o intermediarios provenientes de donantes de Argentina y Uruguay, a diferencia de lo actuado hasta el presente, que implica retribuir al Servicio Nacional de Sangre de la República Oriental del Uruguay, productos elaborados exclusivamente con plasma de origen uruguayo.
- c) Explorar alternativas para posibilitar que el Laboratorio de Hemoderivados, a través de un fraccionamiento a facon sin fines de lucro y a un precio inferior al promedio del mercado uruguayo, provea al Servicio Nacional de Sangre de la República Oriental del Uruguay con hemoderivados plasmáticos, necesarios para atender la demanda de la salud pública, fabricados a partir de intermediarios adquiridos y procesados por el Laboratorio.

Artículo 2°: Considerando:

Ministerio de Salud Pública

Hasta 800 kg / mes:	110 frascos de Albúmina Sérica Humana al 20 % - 50 ml 52 frascos de Gamma globulina Endovenosa – 2.5 g (90 g) 5000 UI de Factor VIII
Más de 800 kg / mes:	120 frascos de Albúmina Sérica Humana al 20 % - 50 ml 56 frascos de Gamma globulina Endovenosa – 2.5 g (100 g) 5000 UI de Factor VIII

Ante la solicitud del Servicio Nacional de Sangre se podrá intercambiar hasta un 10% de la retribución de Gammaglobulina endovenosa por Gammaglobulina antitetánica. La Gammaglobulina antitetánica será elaborada a partir de una mezcla de plasma de origen argentino y uruguayo. Para este caso el intercambio responderá a la equivalencia abajo descripta.

Equivalencia: 1 gramo de Gammaglobulina Endovenosa equivale a 2.5 frascos de Gammaglobulina antitetánica de 500UI.

El rendimiento del proceso de obtención de Factor VIII depende de tres factores fundamentales, tales como actividad de factor VIII en el plasma de partida, cantidad de plasma a procesar y parámetros del proceso productivo.

En base a esto la retribución de Factor VIII antes indicada (5000 UI/100 kg de plasma) estará comprendida en un rango de entre 4000-6000 UI de Factor VIII, según el rendimiento de los procesos productivos, los cuales al presente y acorde al tamaño del lote, están en el rango antes descripto.

El Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba se compromete a que mientras se mantenga el rendimiento actual de 50 ± 10 UI de factor VIII por kilogramo de plasma fresco congelado, entregará todo el Factor VIII obtenido al Servicio Nacional de Sangre de la República Oriental del Uruguay. Además este Laboratorio propone que al cabo de 1 año se analice nuevamente la evolución de los factores arriba mencionados: colecta de plasma fresco congelado tanto en cantidad como en calidad, impacto de la implementación de la colecta de plasma por la técnica de plasmaféresis y rendimiento del proceso productivo y en base a estos resultados se redefina y actualice, entre las partes, los términos del convenio de intercambio plasma - hemoderivados. En relación al rendimiento del proceso productivo, el Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba adecuará su tecnología para aumentar los lotes productivos y el rendimiento de los mismos.

La materia prima clase F (Plasma Fresco Congelado) destinada a la producción de Factor VIII se define por el cumplimiento de los siguientes parámetros:

- Unidad de plasma separada y congelada dentro de las 8 horas desde la extracción empleando centrifuga refrigerada.
- Agitación constante de la bolsa de sangre durante la extracción sanguínea y tiempo de extracción no mayor a 15 minutos.



Ministerio de Salud Pública

Que el Laboratorio de Hemoderivados, desde el año 2001 ha diversificado su producción, incorporando líneas productivas de medicamentos genéricos inyectables y de tejidos humanos

Que dicho Laboratorio integra el Grupo de Laboratorios Estatales de la República Argentina involucrados en la producción de medicamentos genéricos, que posee recursos humanos capacitados y amplia experiencia en la elaboración de medicamentos de acuerdo a normas de GMP aprobadas en el ámbito del Mercosur

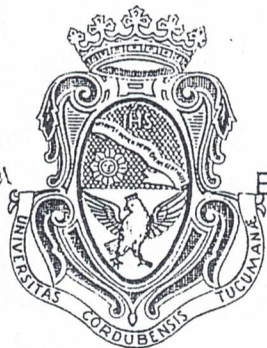
Que el Laboratorio manifiesta su intención en transferir conocimientos al Servicio Nacional de Sangre y/o al organismo y/o dependencia del Ministerio de Salud de la República Oriental del Uruguay, relacionados con la producción estatal de medicamentos.

Por su parte, el Servicio Nacional de Sangre manifiesta su intención para facilitar los mecanismos y/o promover la interacción entre el Laboratorio de Hemoderivados y el organismo o dependencia ministerial relacionada con la producción estatal de medicamentos genéricos.

ATENTO a lo explicitado en los párrafos precedentes, las partes manifiestan su intención en: estimular proyectos en común, generar ámbitos de trabajo que posibiliten el intercambio de información, contribuir a la formación conjunta de recursos humanos.

Artículo 3º: En fe de lo acordado, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Montevideo, a ...2...9...del mes de agosto de 2007.

Dra. LUCÍA JULIA MUÑOZ
Ministerio de Salud Pública



Expte. 21-07-42059.-

Universidad Nacional

de
Córdoba

República Argentina

VISTO

La Ordenanza N° 3 de este H. Consejo Superior de fecha 6 de junio de 1995 por la que se determinan los deberes y atribuciones del señor Vicerrector y,

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Universitario, en su artículo 15, inciso 8, segundo párrafo establece que es facultad del Honorable Consejo Superior reglamentar los deberes y atribuciones del Vicerrector, conforme al deslinde de funciones que resulte de la estructura interna del gobierno de la Universidad;

Que por Resolución del H. Consejo Superior N° 268/07 se aprueba el nuevo Esquema de Gobierno del Rectorado;

Que resulta necesario y conveniente adecuar la atribución de funciones del Vicerrector a dicho esquema de gobierno para posibilitar la gestión conformes las nuevas pautas de conducción de la Universidad;

Por lo expuesto,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1.- Derogar la Ordenanza 3/95 de este Honorable Cuerpo.

ARTÍCULO 2.- Establecer que a partir de la fecha el señor Vicerrector tendrá los siguientes deberes y atribuciones de carácter general:

-Participará de las reuniones periódicas de los funcionarios que integran el gobierno universitario y reemplazará a la señora Rectora en caso de ausencia.

-Mantendrá comunicación directa con las diferentes Facultades, representantes de los claustros, organizaciones universitarias y no universitarias nacionales e internacionales, autoridades nacionales, provinciales y municipales, a los fines de la generación y análisis de proyectos e iniciativas a presentar ante la señora Rectora y el Honorable Consejo Superior.



Universidad Nacional

de

Expte. 21-07-42059.- Córdoba

República Argentina

-Desarrollará las funciones que no siendo competencia específica y excluyente de otras autoridades, le sean asignadas por vía de delegación de la señora Rectora de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22, inciso 8.

ARTÍCULO 3.- El señor Vicerrector tendrá los siguientes deberes y atribuciones de carácter particular:

- Coordinará las funciones referentes a los asuntos institucionales.
- Representará a la señora Rectora ante el Grupo Montevideo y otras redes de Universidades mediante delegación expresa.
- Presidirá el Consejo Social Consultivo.
- Propondrá iniciativas y llevará adelante gestiones institucionales relacionadas con el ámbito de la salud.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de las funciones que se le asignan, el señor Vicerrector podrá requerir de la totalidad de las dependencias de esta Universidad los informes y colaboración que estime convenientes, en forma directa.

ARTÍCULO 5.- Tome razón el Departamento de Actas, notifíquese, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SIETE.

/ae

Prof. Ing. FÉLIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 21-06-41212.-

VISTO la convocatoria a Asamblea Universitaria para la elección de Rector y Vicerrector, efectuada por Resolución Rectoral nro. 2686/06 y,

CONSIDERANDO:

Que en la sesión de la H. Asamblea Universitaria, llevada a cabo el día 16 de diciembre de 2006, se consagró Vicerrector de la Universidad Nacional de Córdoba al Prof. Dr. GERARDO DANIEL FIDELIO, DNI 13.036.897;

Que debe emitirse el correspondiente acto administrativo con relación al resultado de la Asamblea Universitaria, según constancias del acta respectiva.

Por ello,

LA H. ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Elegir Vicerrector de la Universidad Nacional de Córdoba, al Prof. Dr. GERARDO DANIEL FIDELIO, DNI 13.036.897, por el término de tres (3) años a partir del 25 de abril de 2007, de conformidad a lo establecido por el art. 16 del Estatuto Universitario.

ARTICULO 2.- Hágase saber, comuníquese al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y a la Dirección General de Personal. Cumplido, resérvese.

DADA EN LA SESION DE LA H. ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

AE

[Signature]

[Signature]

Prof. Ing. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Prof. Ing. FELIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ES COPIA FIEL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Dpto. Legalización

Cha. 2



Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ASUNTO No.19.-

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 05 FEB. 2007

VISTO: el Acuerdo sobre Intercambio de Plasma y Hemoderivados suscrito entre el Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay y la Universidad Nacional de Córdoba de la República Argentina de fecha 30 de octubre de 1985;-----

RESULTANDO: I) que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Argentina, en el marco de la cooperación entre ambos países y conforme a lo acordado en el "Convenio de Cooperación Científica y Técnica", teniendo en cuenta la conveniencia del intercambio de plasma congelado y hemoderivados para ambos, convienen realizarlo entre el Servicio Nacional de Sangre y la Universidad Nacional de Córdoba;-----

II) que según lo establecido en el Artículo 1º del referido acuerdo el citado Servicio entregará a la mencionada Universidad plasma sanguíneo humano, debiéndose ajustar a los requisitos y responsabilidades que se describen en el Convenio suscrito;-----

III) que el Poder Ejecutivo con fecha 11 de diciembre de 1994, dispuso aprobar el proyecto de Convenio para el Intercambio de Plasma y Hemoderivados a celebrarse entre los citados Gobiernos;-----

IV) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 13.850 de 6 de octubre de 1978, se dispuso modificar la similar

de fecha 7 de mayo de 1974, autorizando al Ministerio de Salud Pública a recibir, condicionar y distribuir las donaciones y envíos provenientes del exterior, de las diversas Asociaciones, Fundaciones, Instituciones, Organismos Estatales y Privados, Empresas o Personas, Organismos Internacionales, etc, con destino al mencionado Ministerio y otros servicios no dependientes del mismo y que actúan en forma autónoma paralela o colateralmente, estableciendo asimismo que la Administración Nacional de Puertos, la Dirección Nacional de Aduanas y/o Dirección General de Correos, con el permiso o expediente que se confeccione en base a la nota presentada por el Ministerio de Salud Pública, iniciará y cancelará la operación de Despacho, libre de tramitación bancaria y exonerará de recargos e impuestos a su importación, libre de gravámenes, tasas y proventos portuarios y postales;-----

V) que cada ingreso de hemoderivados al país requiere un trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de lograr la exención impositiva;-----

CONSIDERANDO: I) que a efectos de mejor proveer el Servicio Nacional de Sangre del Ministerio de Salud Pública, solicita ampliar lo establecido en la citada Resolución del Poder Ejecutivo N° 13.850, haciéndolo extensivo al Acuerdo Binacional de referencia, a fin de permitir el ágil ingreso al país de los hemoderivados utilizados por los Servicios de Hemoterapia de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;-----

II) que la Dirección General de la citada Administración, informa favorablemente al respecto;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;-----



Ministerio de Salud Pública

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1°.- Ampliase la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13.850 de 6 de octubre de 1978, haciéndola extensiva al Acuerdo Binacional sobre Intercambio de Plasma y Hemoderivados suscrito entre el Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay y la Universidad Nacional de Córdoba de la República Argentina de fecha 30 de octubre de 1985.--
- 2°.- Comuníquese. Publíquese.-----

Resolución Interna N°
Ref. N° 068-1407/2006

LSM
K7

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República